

Disponiendo para los obreros, el derecho vacacional a treinta días consecutivos, con goce de salarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Los obreros tendrán derecho anualmente a treinta días consecutivos de vacaciones con goce de salarios.

ARTICULO 2°—El derecho anual a vacaciones se obtiene después de haberse cumplido un mínimo de 260 días de trabajo, o de percibidos 40 salarios dominicales.

Si el plan de trabajo de una empresa se desarrolla en 4 ó 5 días a la semana o sufre paralizaciones temporales dispuestas por el empleador, el requisito de asistencia se considera cumplido cuando las faltas injustificadas del trabajador no excedan de 10 durante el año.

ARTICULO 3°—Cuando haya acuerdo entre el trabajador y el empleador, podrá compensarse en dinero hasta 20 días de vacaciones con igual número de jornales.

ARTICULO 4° —Si el contrato de trabajo termina sin haberse hecho uso de las vacaciones ya cursadas, o cuando dentro de su vigencia haya lugar a compensación en dinero, se tendrá como base para la compensación el jornal percibido en la última quincena.

ARTICULO 5°—En los trabajos discontinuos y de temporada, el trabajador tendrá derecho a que se le proporcione como período de vacaciones la

parte proporcional al tiempo anual que hubiere trabajado, siempre que se haya cumplido el período mínimo que señala el Reglamento o se convenga en contratos o pactos colectivos de trabajo para regímenes especiales.

ARTICULO 6°—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a partir de su promulgación.

ARTICULO 7° —Quedan derogadas las leyes y demás disposiciones en lo que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

JOSE LUIS GONZALES SUAREZ.

*

* *